

**EJECUCIÓN 31/2007, RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR JULISSA DEL C. RUIZ GUERRA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil siete, respecto del seguimiento de la clasificación de información 25/2007-A, resuelta por este órgano colegiado el nueve de mayo de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintinueve de marzo de dos mil siete, en el módulo de acceso DF/01, a la que se asignó el número de folio 00030, Julissa del C. Ruiz Guerra pidió: *“copia del documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la biblioteca de la Suprema Corte”*.

II. Mediante oficio número 191/07, recibido en la Unidad de Enlace el once de abril próximo pasado, el Director General de Atención y Servicio remitió el oficio DS/314/2007 de la Dirección de Seguridad, por lo que se transcribe y enfatiza en la parte conducente:

*“En atención a su oficio número 188/07 de fecha 09 de abril de 2007, me permito informar a Usted que esta Dirección **no cuenta con ningún documento que contenga los criterios institucionales para la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**”*

*Hasta el momento el criterio utilizado en esta Dirección por razones de seguridad para los servidores públicos e instalaciones de este Alto Tribunal, ha sido procurar evitar que se fotografíe a los funcionarios, empleados e instalaciones para fines totalmente ajenos a los institucionales.*

*He de comentarle que existen diversas áreas involucradas en el control, autorización y uso de cámaras fotográficas dentro de las instalaciones que ocupan los inmuebles de este Alto Tribunal, para mayor referencia:”*

(...)

*“Por último, con **respecto a las Bibliotecas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le informo que a la fecha no se ha recibido autorización alguna por parte de la Dirección del Sistema Bibliotecario dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para permitir el ingreso de personas con cámara.**”*

(...)

III. La Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes con oficio número CDAAC-BIB-O-165-04-2007, señaló:

(...)

*“Que los Lineamientos del once de diciembre de dos mil seis, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los que se establecen las Políticas para la Prestación de Servicios a Usuarios en los Centros de Consulta de Información Jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (se anexan), en su artículo 39, fracción VII, establecen como obligación de los usuarios el sujetarse a los procedimientos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan, entre los cuales se tiene conocimiento, por haberse observado en la práctica cotidiana, que la Dirección de Seguridad supervisa y controla el ingreso y uso de cámaras fotográficas en las instalaciones de este Tribunal Constitucional.*

*Cabe agregar que el Sistema Bibliotecario también se apega a la licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias que, en razón del convenio suscrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, prohíbe la reproducción total de las obras de más de diez por ciento o de cincuenta páginas, según se recoge en el artículo 10 de los referidos Lineamientos.”*

IV. El nueve de mayo del año en curso, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Clasificación de Información 25/2007-A, conforme a continuación se transcribe en la parte que interesa:

(...)

*“De lo anterior se advierte, que si bien la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señala que en la práctica se ha observado que la Dirección de Seguridad supervisa y controla el uso de cámaras fotográficas en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que el sistema bibliotecario de este Alto Tribunal se apega a la licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias, no se emitió un pronunciamiento expreso sobre la existencia, clasificación y disponibilidad del documento específicamente requerido por Julissa del C. Ruiz Guerra, esto es, el que contenga los criterios institucionales sobre la prohibición del uso de cámaras fotográficas en la Biblioteca de este Alto Tribunal, ni siquiera en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se menciona en el informe que se analiza, sino, se reitera, en su biblioteca.*

*Ahora bien, es de tenerse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,*

**EJECUCIÓN 31/2007 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A.**

*establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V y 42 de dicho ordenamiento legal.*

*En el mismo sentido, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal.*

*Luego, si de la información proporcionada por la Dirección General de Atención y Servicio y la Dirección de Seguridad se desprende que éstas no tienen bajo su resguardo el documento pedido por la solicitante y, por otro lado, si del informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte la omisión de un pronunciamiento expreso y concreto sobre la existencia y disponibilidad del documento pedido por la gobernada, este órgano colegiado, al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ordenar la búsqueda de lo solicitado por Julissa del C. Ruiz Guerra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, que se transcriben y enfatizan en lo conducente:*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”*

*“Artículo 30.” (...)*

*“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”*

*(...)*

*Acorde con lo expuesto, debe considerarse que conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 148, fracción II del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General del Centro de Documentación,*

**EJECUCIÓN 31/2007 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A.**

*Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: “Seleccionar, solicitar la adquisición, catalogar, clasificar, organizar y procesar físicamente las obras especializadas en el área del Derecho y afines, para los diversos acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte”.*

*Por lo anterior, considerando, además, que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de ese ordenamiento disponen que debe favorecerse el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal, así como atender, en medida de lo posible, a la solicitud completa de los particulares, este Comité de Acceso a la Información considera necesario que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el término de tres días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie de manera expresa sobre la existencia del documento que contenga los criterios institucionales para la prohibición del uso de cámaras fotográficas en la Biblioteca de este Alto Tribunal y, en su caso, sobre su clasificación y modalidad de acceso al mismo.*

*Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**ÚNICO.** *Con el fin de atender la solicitud de información materia de esta clasificación, gírense las comunicaciones necesarias de acuerdo con lo señalado en la parte final de la última consideración de la presente resolución.”*

**V.** En cumplimiento de la referida resolución, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-BIB-O-472-08-2007, el trece de agosto del año en curso informó:

*“En atención al oficio DGD/UE/1348/2007, relativo a la Clasificación de Información 25/2007-A, en que se resolvió que esta Dirección General se pronuncie ‘sobre la existencia del documento que contenga los criterios institucionales para la prohibición del uso de cámaras fotográficas en la Biblioteca de este Alto Tribunal y, en su caso, sobre su clasificación y modalidad de acceso al mismo’, mucho le agradeceré ser el conducto para informar al Comité de Acceso a la Información que no se cuenta con documento alguno al respecto y se desconoce su existencia.*

*En todo caso, si lo que se pretendiese consistiera en fotografiar el material bibliográfico o hemerográfico que conforma su acervo o en conocer la*

**EJECUCIÓN 31/2007 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A.**

*normativa al respecto, se reitera que de acuerdo a lo señalado en el Convenio celebrado con el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, se prohíbe la reproducción total de las obras en más del diez por ciento o de cincuenta páginas; asimismo, de conformidad con el Acuerdo General de Administración XI/2004, del dos de diciembre de dos mil cuatro, del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de protección, seguridad e higiene para el personal que labora con los acervos documentales que resguarda este Alto Tribunal en su capítulo IV, artículo décimo segundo, que manifiesta que:*

*'El personal de los acervos documentales administrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá cumplir y verificar que se acate dentro de los depósitos: I.- Abstenerse de consumir alimentos; II.- Abstenerse de fumar; III.- Abstenerse de instalar aparatos o equipos electrónicos ajenos a las funciones del área; y, IV. Evitar toda acción que atente contra la integridad del acervo, del local, del mobiliario y de los equipos de las áreas.'*

**VI.** En vista de lo anterior, el Encargado del despacho de la Dirección General de Difusión mediante oficio número DGD/UE/1489/2007, el quince de agosto del año en curso, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-A/044/2007, quien lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría por ser el ponente de la Clasificación 25/2007-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

**II.** En relación con la solicitud presentada por Julissa del C. Ruiz Guerra, referente al documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la biblioteca de este Alto Tribunal, este

**EJECUCIÓN 31/2007 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A.**

Comité resolvió en su momento la Clasificación de Información 25/2007-A, en el sentido de solicitar a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que se pronunciara sobre dicha petición.

Ahora bien, según se desprende del informe rendido por la referida dirección general, ésta no cuenta con documento alguno al respecto y se desconoce su existencia, por lo que en ese sentido dicha unidad ha dado cumplimiento a lo resuelto por este comité al pronunciarse expresamente sobre la existencia del documento solicitado por Julissa del C. Ruiz Guerra.

En ese contexto, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

En este sentido, en relación con la solicitud presentada por Julissa del C. Ruiz Guerra, relativa al documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pertinente tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo; sin embargo, este imperativo no es aplicable en el caso ya que, atendiendo al informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es inexistente el documento solicitado al no encontrarse bajo el resguardo de dicha dirección general.

Por lo anterior, es preciso que este Comité de Acceso a la Información antes de adoptar las medidas que pudiesen conducir a la ubicación de la información solicitada, considere las circunstancias del presente caso. Así, en principio, cabe determinar si la unidad administrativa a la que se le solicitó la información es la

unidad para pronunciarse sobre la existencia del documento que contenga los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Biblioteca de este Alto Tribunal, por lo que es menester tener en cuenta que el artículo 148, fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece:

*“Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*II. Seleccionar, solicitar la adquisición, catalogar, clasificar, organizar y procesar físicamente las obras especializadas en el área del Derecho y afines, para los diversos acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte;*

*(...)”*

De lo anterior se advierte que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es el órgano que debe pronunciarse sobre la disponibilidad a la información solicitada y, en su caso, tener bajo su resguardo el documento que contenga los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Biblioteca de este Alto Tribunal.

En tal virtud, dado que la titular de la referida unidad administrativa informó que el documento solicitado no existe, tal señalamiento deberá tomarse como definitivo y concluir la imposibilidad material y jurídica para conceder el acceso a la información específicamente solicitada por Julissa del C. Ruiz Guerra.

Por tanto, este Comité de Acceso determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse – además de la búsqueda ya hecha en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes – en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se ha generado la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma hay sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada

por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. En caso contrario, ante la inexistencia de la información es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En tal sentido, en virtud de existir imposibilidad material para proporcionar la información solicitada, este Comité confirma la inexistencia del documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la biblioteca de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento, cabe señalar que tratándose de tomar fotografías al material bibliográfico o hemerográfico, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que sí existe regulación sobre el uso de cámaras fotográficas, de conformidad con el Convenio celebrado con el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, prohíbe la reproducción total de las obras en más del diez por ciento o de cincuenta páginas. Asimismo, el Acuerdo General de Administración XI/2004, del dos de diciembre de dos mil cuatro, del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de protección, seguridad e higiene para el personal que labora con los acervos documentales que resguarda este Alto Tribunal, en su capítulo IV, artículo décimo segundo, prevé la obligación de dicho personal de evitar toda acción que atente contra la integridad de los referidos acervos documentales, por lo que, se determina, debe ponerse a disposición de la solicitante la mencionada información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de La Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia del documento que contenga los criterios institucionales para la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Biblioteca de la Suprema Corte de

**EJECUCIÓN 31/2007 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A.**

Justicia de la Nación, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la clasificación de información 25/2007-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en su vigésima octava sesión extraordinaria del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

Firman el Presidente de este Comité y el Ponente con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA CONTRALORÍA,  
LICENCIADO  
EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA CONTRALORÍA  
LICENCIADO LUIS GRIJALVA  
TORRERO.**

**EJECUCIÓN 31/2007 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
ARISTÓFANES BENITO ÁVILA  
ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 72/2007-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Carla Alonso Hernández, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil siete. Conste.-